Recurso de Revisión:	R.R.//218/2017
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad .

ÜÒÔWÜÜÒÞVÒË DEÜV ÔWŠUÁFÎÁ ÙÒÕWÞÖU Á JOEÜÜOEÐU ÁÖÒÁ SOZÁÔÚÒWT ÁŸÁ)ÒÆCÆŠÕVŒÐJÁ Î ÁÖÖÁŠOZÁ VOEDÚÒU

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Se da cuenta con los oficios SEMOVI/DJ/UT/3/2019 y SEMOVI/DJ/UT/41/2019, signados por la licenciada Orfa Micaela Pérez Bohorquez, titular de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales da respuesta al requerimiento formulado por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecinueve; recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiuno de febrero y primero de marzo del año en curso.

- Visto su contenido, se tiene a la titular de la Unidad de Transparencia solicitando dejar sin efecto el oficio SEMOVI/DJ/UT/37/2019, así mismo solicita una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.
 - En ese sentido, no es procedente la prórroga solicitada por la titular de la Unidad de Transparencia dado que únicamente puede ser soficitada a más tardar dentro de los primero tres días del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto.

Por otra parte, dado que no ha dado cabal cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión que nos ocupa, dígase que en observancia al artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es obligación de los sujetos obligados cumplir los acuerdos y resoluciones de este Instituto, así como atender los requerimientos que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el mismo, por lo que se requiere al titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento con lo que fue ordenado en la resolución aprobada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, y para el caso de que la documentación solicitada no obre en sus archivos deberá remitir la declaratoria de inexistencia avalada por el

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Comité de Transparencia, en la que funde y motive la causa legal que genera la inexistencia del documento requerido por el Recurrente, llevando acabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en el entendido que es causa de sanción declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos), bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado.

De igual forma, deberá remitir copia de la integración del Comité de Transparencia y nombramiento del Responsable de la Unidad de Transparencia. Lo anterior a efecto de que el Recurrente tenga certeza jurídica de la inexistencia de la documental requerida en su solicitud de información, en cumplimiento a la obligación que toda autoridad tiene de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos huffaños, estipulado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Conste.

Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluçiones

Lic. José Antonio López Ramírez

elleleer . ic. Kar<mark>ina Osorio G</mark>irón www.iaipoaxaca.org.n.x IAIP Oaxaca | 🐧 @IAIPOaxaca